



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-124/2021
LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000004**

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EI ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal; quien me designare como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2021- 2563.NOV.**, asentado en el acta número **4014** de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual adjudicaron **CINCUENTA Y TRES (53)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública Número 2G22000004** denominada **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2021-2011.SEP.**, asentado en el acta número **3995** de fecha **6 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONTRATO NUMERO G-124/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000004	DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	--

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar materia prima para la preparación de alimentos para pacientes y personal de Centros de Atención: Hospital Regional Santa Ana, Hospital Regional Sonsonate y Sección Alimentación y Dietas – División de Servicios de Apoyo (Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Policlínico Arce, Hospital Materno Infantil 1º de Mayo y para personal del Hospital General) del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO	UM	CANTIDAD CONTRATADA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (US \$)
1	140401001	CIRUELA DE AZUCARON	LB	1,700.00	GUATEMALA	\$1.50	\$2,550.00
2	140401004	FRESA	LB	7,250.00	GUATEMALA	\$1.75	\$12,687.50
3	140401005	GRANADILLA	LB	4,500.00	GUATEMALA	\$0.80	\$3,600.00
4	140401009	GUINEO DE SEDA	LB	49,300.00	GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA	\$0.29	\$14,297.00
5	140401012	LIMON	LB	8,911.00	EL SALVADOR	\$0.48	\$4,277.28
6	140401015	MANDARINA	LB	9,103.00	EL SALVADOR	\$0.45	\$4,096.35
7	140401017	MANZANA VARIEDAD AMERICANA O GALA NO 150	LB	61,868.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$0.91	\$56,299.88
8	140401020	MELON	LB	18,200.00	EL SALVADOR	\$0.38	\$6,916.00
9	140401021	MORA PARA FRESCO	LB	300.00	GUATEMALA	\$1.50	\$450.00
10	140401022	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDA PIÑA	LB	67,609.00	EL SALVADOR	\$0.29	\$19,606.61
11	140401024	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	LB	34,883.00	EL SALVADOR	\$0.47	\$16,395.01
12	140401025	PERA AMERICANA	LB	30,121.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$1.17	\$35,241.57
13	140401026	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	LB	102,589.00	GUATEMALA, COSTA RICA	\$0.48	\$49,242.72
14	140401027	PLATANO	LB	95,509.00	EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS	\$0.31	\$29,607.79
15	140401030	SANDIA PESO APROXIMADO DE 10 A 15 LIBRAS CADA UNA	LB	90,847.00	EL SALVADOR	\$0.29	\$26,345.63
16	140401031	MANGO MADURO DIFERENTES VARIEDADES(COLOMBIANO , CIRUELA)	LB	11,712.00	EL SALVADOR	\$0.40	\$4,684.80
17	140401032	KIWI	LB	1,536.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$1.85	\$2,841.60
18	140401033	MANZANA VERDE	LB	18,000.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$1.13	\$20,340.00
19	140402000	AGUACATE HASS	LB	14,558.00	MEXICO	\$1.34	\$19,507.72
20	140402001	ALVERJA	LB	1,124.00	GUATEMALA	\$2.90	\$3,259.60
21	140402002	AYOTE TIERNO	LB	39,363.00	EL SALVADOR	\$0.58	\$22,830.54
22	140402003	BERENJENA	LB	3,940.00	EL SALVADOR	\$0.49	\$1,930.60
23	140402004	BROCOLI	LB	13,466.00	GUATEMALA	\$0.55	\$7,406.30
24	140402005	CAMOTE	LB	1,700.00	EL SALVADOR	\$0.55	\$935.00
25	140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	LB	47,980.00	GUATEMALA, MEXICO	\$0.53	\$25,429.40

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO	UM	CANTIDAD CONTRATADA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (US \$)
26	140402007	CHILE VERDE	LB	45,696.00	EL SALVADOR, GUATEMALA	\$0.53	\$24,218.88
27	140402008	COLIFLOR SIN HOJAS	LB	8,402.00	GUATEMALA	\$0.65	\$5,461.30
28	140402009	EJOTE	LB	14,228.00	EL SALVADOR	\$0.60	\$8,536.80
29	140402011	ELOTE TIERNO	LB	21,152.00	EL SALVADOR	\$0.22	\$4,653.44
30	140402014	GUICOY	LB	15,371.00	GUATEMALA	\$0.60	\$9,222.60
31	140402015	GUISQUIL NEGRO	LB	63,937.00	GUATEMALA	\$0.26	\$16,623.62
32	140402016	GUISQUIL PERULERO	LB	5,456.00	GUATEMALA	\$0.39	\$2,127.84
33	140402018	LECHUGA	LB	5,640.00	GUATEMALA	\$0.74	\$4,173.60
34	140402020	PAPA SOLOMA GRANDE Y LAVADA	LB	29,453.00	GUATEMALA	\$0.45	\$13,253.85
35	140402021	PEPINO	LB	3,614.00	EL SALVADOR	\$0.20	\$722.80
36	140402022	PIPIANES	LB	37,460.00	EL SALVADOR	\$0.44	\$16,482.40
37	140402024	RABANO SIN HOJAS	LB	2,473.00	EL SALVADOR	\$0.45	\$1,112.85
38	140402025	REMOLACHA SIN HOJAS	LB	23,160.00	GUATEMALA	\$0.27	\$6,253.20
39	140402026	REPOLLO	LB	8,473.00	EL SALVADOR	\$0.20	\$1,694.60
40	140402027	RETOÑO DE SOYA	LB	2,157.00	EL SALVADOR	\$1.00	\$2,157.00
41	140402028	TOMATE DE COCINA	LB	68,279.00	EL SALVADOR	\$0.53	\$36,187.87
42	140402029	YUCA ROSADA	LB	9,571.00	EL SALVADOR	\$0.40	\$3,828.40
43	140402030	ZANAHORIA GRANDE, LIMPIA Y SIN TALLO	LB	58,658.00	GUATEMALA	\$0.24	\$14,077.92
44	140402031	ZUCHINI	LB	28,329.00	GUATEMALA	\$0.47	\$13,314.63
45	140403002	APIO TALLO GRANDE	LB	5,357.00	GUATEMALA	\$0.45	\$2,410.65
46	140403004	CHIPILIN	LB	1,060.00	EL SALVADOR	\$0.89	\$943.40
47	140403005	CILANTRO	LB	4,942.00	EL SALVADOR	\$1.49	\$7,363.58
48	140403006	ESPINACA	LB	7,483.00	EL SALVADOR	\$0.90	\$6,734.70
49	140403007	HIERBA BUENA	LB	387.00	EL SALVADOR	\$1.25	\$483.75
50	140403008	HOJA DE HUERTA	LB	4,789.00	EL SALVADOR	\$0.89	\$4,262.21
51	140403010	LOROCO	LB	478.00	EL SALVADOR	\$3.00	\$1,434.00
52	140403011	MORA PARA SOPA	LB	828.00	EL SALVADOR	\$0.90	\$745.20
53	140403012	PEREJIL	LB	91.00	EL SALVADOR	\$1.50	\$136.50
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:							\$599,396.49
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.							

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación Pública en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo Directivo del ISSS número 2021-2011.SEP., de fecha 6 de septiembre de 2021 contenido en el acta número 3995 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, los Administradores del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación Pública del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en ésta, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren

detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los Encargados de la Recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 1.3. Deberá contar con un vehículo cerrado y adecuado (frigoríficos) para transportar los productos que por su naturaleza de conservación, requieran un ambiente en temperatura fría cuando aplique.
- 1.4. No se recibirán productos congelados.
- 1.5. Las frutas y verduras deberán ser entregadas frescas, sin manchas, sin golpes y limpias.
- 1.6. Deberá disponer de un vehículo cerrado, limpio y adecuado para el transporte de los productos.
- 1.7. Deberá trasladar y entregar los productos en jabas limpias y en buen estado, para preservar la integridad de los productos a recibir. Las jabas, en caso de necesidad, deberá dejarlas en calidad de préstamo y serán devueltas en la siguiente entrega.
- 1.8. Al momento de cada recepción se realizarán pruebas aleatorias de los productos a recibir, para verificar su color, olor, textura, tamaño, consistencia y limpieza; en caso de encontrarse producto defectuoso, se devolverá el pedido completo del producto verificado, el cual deberá ser sustituido durante los próximos tres (3) días hábiles posteriores a su recepción.
- 1.9. Si por la naturaleza del producto, no se alcanza la maduración de este, la contratista deberá efectuar el cambio del producto tomando de base el peso de recepción.
- 1.10. La contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción,

si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.

- 1.11. Cumplir con las fechas y horarios de entrega de los productos solicitados.
- 1.12. Todos los productos durante la vigencia del presente contrato deberán cumplir con todas las propiedades organolépticas (sabor, olor, color, consistencia o textura y limpieza); de acuerdo a los parámetros solicitados por código según detalle siguiente:
CARACTERÍSTICAS ORGALÉPTICAS:
 - 1.12.1 SABOR: DULCE, SALADO, AMARGO, ACIDO, UMAMI (AGRADABLE).
 - 1.12.2 OLOR: AROMA NATURAL DEL PRODUCTO.
 - 1.12.3 COLOR: VARIEDAD DE COLOR DE ACUERDO AL PRODUCTO
 - 1.12.4 CONSISTENCIA O TEXTURA: SUAVE, GRANULOSO, CRUJIENTE, BLANDO, HARINOSO, VISCOSO, ELÁSTICO.
 - 1.12.5 LIMPIEZA: SUCIO, LIMPIO.
- 1.13. Durante la ejecución del presente contrato, podrán aceptarse variaciones en las características que agreguen valor al producto (tamaño, empaques de mejor calidad, etc), si así conviene a los intereses institucionales, es decir que con ello no afecte la finalidad para lo que se requiere, previa opinión y autorización del Administrador del Contrato con visto bueno de la jefatura inmediata superior, según corresponda. Estas variaciones no incluyen cambios de marcas que no hayan sido presentadas al momento de ofertar o cambios en las características técnicas respecto a lo solicitado en la Base de Licitación Pública en referencia.
- 1.14. Deberá presentar Bitácora o documento que haga constar que los vehículos han sido fumigados cada tres (3) meses.
- 1.15. El Administrador del Contrato podrá rechazar productos que no cumplan con las propiedades organolépticas y deberá ser sustituido en plazo estipulado previamente entre ambas partes dejando evidencia escrita de las razones para el cambio.
- 1.16. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1. Las entregas en cada Dependencia se realizarán a través de Nota de Remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las Notas de Remisión o de envío, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes y saldos vigentes a la fecha.
- 2.2. Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las Dependencias en los servicios de Alimentación y Dietas de Hospital Regional de Santa Ana (Final décima avenida sur, frente a Estadio Oscar Quiteño); Hospital Regional Sonsonate (Km. 66 carretera hacia Acajutla); y Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS (25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Complejo Hospital General), u otro lugar que designe el Administrador del Contrato; debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio.
- 2.3. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- 2.4. De ser necesario deberá de contar con disponibilidad de insumos vehículo, personal para entregas de inmediatas.
- 2.5. La distribución de códigos y cantidades contratadas por centro de atención, serán de acuerdo a lo detallado en el ordinal primero, literal "a" del Acuerdo de Adjudicación número 2021-2563.NOV.

3. PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA: El peso, presentación y medida en la entrega serán presentadas según lo establecido en el subnumeral 4.4 de la Base de Licitación Pública en referencia.

4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS A SATISFACCIÓN. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 4.1. La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por el Administrador del Contrato y/o las Jefaturas inmediatas superiores de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, y Alimentación y Dietas de la División de servicios de apoyo.

- 4.2. Para los códigos de los cuales, ofertó variedades de los productos se debe considerar para cada entrega las variedades las cuales estarán sujetas a la necesidad de cada Centro de Atención.
- 4.3. En caso de rechazo de productos defectuosos, faltantes, etc., se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles o por lo establecido por mutuo acuerdo con el Administrador del Contrato o el que designe, para la reposición o entrega del producto. De no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, cancelándose únicamente las cantidades recibidas y aceptadas.
- 4.4. La entrega de los productos para Sección Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento será de las 6:00 am a 11:00 am ó de acuerdo a la necesidad de este servicio.
- 4.5. En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, entre las 8:00 a 11:00 am., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios.
- 4.6. La contratista de materia prima deberá asegurar una entrega confiable, por ello sus entregas se realizarán en un vehículo cerrado, limpio y en buen estado.
- 4.7. El Administrador del Contrato podrá solicitar durante la vigencia del contrato, la bitácora de fumigación de los vehículos.
- 4.8. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

- 4.9. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad personal (mascarillas, gorros y gafas) e industrial completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente y sus reglamentos.
- 4.10. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.
- 4.1.1 El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 4.1.2 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

5. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

- 5.1. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
- 5.2 El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
- 5.3 La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Centros de Atención del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

6 REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS, SEGÚN APLIQUE.

Podrán realizarse Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos

en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

6.1 Redistribución de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención contemplado en este contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.

6.2 Transferencia de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención contemplados en este contrato. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y/o Transferencias ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N° **G-124/2021**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.

- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer

situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIONES:

- 1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.
- 2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA:** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del

Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa (si corresponde al Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento) ó únicamente al Administrador del Contrato (si corresponde a Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate), le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS

SR. DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen: La Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **DOMINGO ANTONIO**

LÓPEZ MEDRANO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter personal, actuando en su carácter personal; a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto números **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES.NOV.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CINCUENTA Y TRES** códigos de la Licitación Pública número **DOS G VEINTIDOS CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO** denominada **"SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del

Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

